

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for Madrid and other locations.



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for various provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en acceder á la permuta que de sus respectivas plazas han solicitado D. Francisco Martínez Mora, Magistral de Audiencia de Sevilla y D. José María Martínez Lopez de Ayala, que lo es de la de Granada.

Vengo en acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado el Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Victoriano Nadales y D. Prudencio Saenz Abalos, que lo es de la de Cáceres.

Vengo en nombrar Magistrado en comisión de la Audiencia de Zaragoza, y para desempeñar la plaza de que es titular D. José Royo durante su ausencia como Diputado á Cortes, á D. Ignacio Carrasco, antiguo Juez cesante de ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar constituida la Sociedad general de Crédito moviliario español desde el día 26 de Marzo último, en que reunido el Consejo de Administración de esta Sociedad, y en virtud del nombramiento de Presidente y Vicepresidente, resultando elegidos para estos cargos D. José Joaquín de Osmá y Don Eugenio Ducler.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) oído el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los estatutos y reglamentos de la Sociedad española mercantil é industrial presentados por los fundadores de la misma, mandando al propio tiempo que se publiquen en la Gaceta conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero último, y que se proceda al otorgamiento de la escritura social, que ha de remitirse á este Ministerio, para declarar definitivamente constituida la Sociedad.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

TITULO PRIMERO.

Constitucion, objeto, denominacion, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º El Duque de Sevillano, D. José Manuel de Collado, D. Antonio Guillermo Moreno, Sres. Weisweiler y Bauer, D. Ventura de Cerrajería, Sres. Rodriguez y Salcedo, D. Antonio de Gaviña, D. Estanislao de Urquijo, D. Rodrigo Soriano, D. Antonio de Udaeta, D. Fernando Fernandez Casariego, D. Antonio Alvarez, D. José Eustaquio Moreno, D. Ramon Soriano y Pelayo, D. Manuel Perez Hernandez, Sres. Tapia, Bayo y compañía y D. José de Ortueta, en su nombre y en el de los demás que en lo sucesivo fuesen accionistas, constituyen y forman una Sociedad mercantil anónima en virtud de la ley de 28 de Enero de 1856, cuyos estatutos y reglamentos son los presentes.

Art. 2.º La Sociedad se denominará «Sociedad española mercantil é industrial.» Su duracion se fija en 99 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid. Las sucursales que, en uso de la facultad concedida por el art. 3.º de la ley de 28 de Enero último, se establezcan en el Reino, formarán parte integrante de la Sociedad, y se dedicarán, bajo la direccion y responsabilidad de esta, á una ó varias de las operaciones autorizadas por la referida ley.

Art. 4.º Con arreglo al art. 4.º de ella, y al 4.º también de la general de sociedades de Crédito de la misma fecha de 28 de Enero, las operaciones que puede hacer esta Compañia son las siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito.

2.º La Sociedad no podrá, sin embargo, suscribir ó contratar empréstitos para naciones extranjeras ni aun con autorización del Gobierno.

Tampoco podrá dedicar á la adquisicion de fondos públicos al contado, ni á plazo, más que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.

3.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, minas, fábricas, dársenas, diques, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

4.º Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

5.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder, con aprobación del Gobierno, ó ejecutar los contratos suscritos al efecto.

6.º Emitir obligaciones de la Sociedad, cuyo importe total estará siempre completamente cubierto con el valor de los fondos y efectos de la pertenencia de la misma, existentes en sus cajas.

7.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

La Sociedad no podrá comprar sus propias acciones, prestar sobre ellas, ni cambiarlas por otros valores.

Tampoco podrá comprar ni vender efectos públicos á plazo en desubierto de dinero ó de papel, ni contra prima.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

8.º Ejecutar, por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades y personas.

Art. 5.º Todas las operaciones de que habla el artículo precedente serán sobre empresas indígenas, fondos públicos españoles, acciones ú obligaciones de sociedades legalmente constituidas en la nacion, y toda suerte de mercancías, valores comerciales ó inmuebles, sitios en España, según se dispone en la restriccion segunda del artículo 4.º de la ley especial.

Art. 6.º Las obligaciones que la Sociedad emita, con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º, serán al portador y á plazo fijo, que no podrá bajar de 60 días con la amortizacion ó intereses que se determinen. Interin no se haya realizado por completo el capital de la Sociedad, esta solo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones á vencimientos de mas de un año, y cinco veces su importe, cuando todo el capital está satisfecho, conforme previene el art. 6.º de la precitada ley.

La suma de las obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá nunca exceder del doble del capital efectivo de la Sociedad, según lo prescrito en el párrafo segundo del art. 7.º de la ley general de Sociedades de Crédito.

TITULO II.

De la aportacion social.

Art. 7.º Las personas expresadas en el art. 1.º, traen á la Sociedad los derechos que resultan á su favor de la ley especial de 28 de Enero de 1856, y les corresponde por consiguiente el carácter de fundadores de la Sociedad.

Art. 8.º Esta cesion se hace sin reserva alguna, quedando por lo mismo la Sociedad subrogada en un todo á los señores arriba mencionados, con la obligacion de cumplir todas las cláusulas y compromisos que impone dicha ley, y determinar los presentes Estatutos.

La primera Junta general establecerá la parte de beneficios que deba remunerarse esta cesion, y su acuerdo formará parte integrante de estos Estatutos, con cuyo fin se unirá á ellos una copia auténtica del mismo acuerdo.

TITULO III.

Del capital de la Sociedad y de los derechos de los accionistas.

Art. 9.º El capital de la Sociedad será de 304 millones de reales, representados por 160,000 acciones de á 1,900 reales vellón, ó sean 50 pesetas fuertes cada una, divididas en series, cuya distribucion se hará en virtud de acuerdos del Consejo de Administración.

Cada accion tendrá unidos á ella sus cupones y un talon. La emision de las acciones no podrá hacerse nunca á menos de la par.

Art. 10.º La primera serie de acciones será de 61,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo el 50 por 100 dentro de 30 días, á contar desde la aprobacion oficial de estos Estatutos.

Los fundadores de esta Sociedad expresados en el artículo 1.º, se constituyen responsables de la suscripcion de las 61,000 acciones de la primera serie con el desembolso de 50 por 100 sobre el capital nominal.

La emision de las restantes series se determinará por el Consejo de Administración suscribiendo, á medida que lo vayan exigiendo los negocios de la Sociedad.

Art. 11.º Los suscritores comprendidos en el art. 10.º ó los que representen con arreglo á derecho, tienen personalmente preferencia para la suscripcion á la par de las nuevas acciones que sean emitidas en lo sucesivo, cuyo derecho ejercerán en las proposiciones siguientes:

En la segunda emision á una tercera parte, y en la tercera y siguientes á una cuarta parte.

Los tenedores de acciones tendrán el mismo derecho en la forma siguiente:

En la segunda emision á dos terceras partes, en la tercera y sucesivas á las tres cuartas partes.

El derecho que se consigna en este artículo se someterá á la primera Junta general de accionistas, y se estará á lo que la misma resuelva sobre el particular.

Art. 12.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 13.º Las acciones serán al portador, llevarán números correlativos, se autorizarán por dos individuos del Consejo de Administración y el Director ó Subdirector, y tendrán ademas el sello de la Sociedad.

Estas acciones podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas del Reino desde su emision, y tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, que dice así: «Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía anónima, que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion, quedan garantidos al pago que deberán hacer los cesionarios, cuando la Administración tenga derecho de exigirlo.»

Art. 14.º Toda accionista puede depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, y tiene derecho á exigir un resguardo expedido á su nombre, según se declara en el artículo 6.º de la ley general de sociedades de Crédito.

El Consejo de Administración resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

Art. 15.º La cesion de las acciones se verificará por la simple entrega del título.

Art. 16.º La accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce sino un solo dueño de ella.

Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones que se extraxieren, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 17.º El importe de las acciones puede hacerse efectivo en Madrid en la Caja de la Sociedad, y en Paris en la de sus corresponsales en aquella capital.

El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 20 días de anticipacion, lo menos, insertándose el anuncio en la Gaceta de Madrid y en el *Moniteur* oficial de Paris.

Art. 18.º El Consejo de Administración puede autorizar el pago anticipado del total de las acciones, pero solo por una medida general aplicable á todos.

Art. 19.º El pago del segundo 50 por 100 del valor nominal de la primera serie de acciones se verificará cuando lo exija el Consejo de Administración, y á medida que el mismo lo disponga.

El producto que se obtenga de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen entregándose el sobrante, si le hay, al tenedor que fuese de ellas al incurrir en la caducidad, con deducion de los intereses de 6 por 100 anual, correspondientes al tiempo trascurrido desde el del vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá el Consejo de Administración concedérselo, abonando en este caso el interes de 6 por 100 anual, correspondiente al tiempo de la demora del pago.

Art. 22.º La suscripcion ó posesion de una ó varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se señalan.

Art. 23.º Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada en su administracion, debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á las resoluciones de las Juntas generales conformes con los Estatutos.

Art. 24.º La participacion del accionista en el haber social es siempre proporcionada al número de acciones que posea.

Art. 25.º El haber total de la Sociedad, incluso el fondo de reserva, responde de todas las obligaciones contraídas por la misma.

TITULO IV.

De la organizacion de la Sociedad.

Art. 26.º La administracion de la compañía se ejercerá por: La Junta general de accionistas. El Consejo de Administración. La Comision ejecutiva y Direccion.

SECCION PRIMERA.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 27.º La Junta general, constituida legalmente, representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 28.º Dicha Junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50; los que aspiren á ser parte de ella, depositarán en Madrid en la Caja de la Sociedad, en las dependencias de esta en el Reino, ó en Paris en la de sus corresponsales de la misma, las acciones que les den derecho para ello, 30 días antes de la reunion de la Junta general.

Un resguardo nominal expedido por la Caja acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de los que se hubiese hecho el depósito de ellas con anterioridad.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. El número de 50 acciones da derecho á un voto; el de 100 á dos, y así sucesivamente, adquiriéndose un voto mas por cada 50 acciones.

Nadie pueda tener por sí ni delegar mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que lo hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados, de los 10 votos que van designados.

Art. 30.º La Junta general tendrá lugar cada año en el mes de Marzo ó Abril, según determine el Consejo de Administración.

La convocatoria de Juntas extraordinarias se hará cuando dicho Consejo de Administración lo decida, ó cuando 50 accionistas, que tengan voto y posean una quinta parte de las acciones emitidas, hayan dirigido al mismo Consejo una peticion al efecto; la convocacion se verificará por el propio Consejo, publicándose en la *Gaceta de Madrid* en el *Moniteur universel* de Paris y en los demas periódicos que aquel designe. Esta publicacion habrá de efectuarse por lo menos 60 días antes del fijado para la Junta, y deberá expresar el objeto de la convocacion, cuando fuere extraordinaria.

Art. 31.º El derecho de tomar parte en las deliberaciones de la Junta general no puede ejercerse sino personalmente por el accionista, ó por otro accionista que tenga los poderes de aquel y posea igualmente el derecho de votar.

Por excepciones pueden sin embargo ser representados en las Juntas generales, los menores por sus tutores ó curadores, las esposas por los maridos, las Sociedades por cualquiera que tenga la representacion social, y las Corporaciones por uno de sus administradores.

Art. 32.º El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta general.

Señ serán excludores los dos mayores accionistas presentes, y si lo rehusaren estos, entrarán á desempeñar el cargo los que les sign en el orden de la lista entre los que concurrían.

El Presidente y los excludores nombrarán el Secretario.

Art. 33.º Para que la Junta general se considere legalmente constituida, se necesita que se hallen presentes al menos 40 individuos que representen la quinta parte de las acciones emitidas.

Si no concurren número bastante de accionistas, se hará una nueva convocacion, pudiendo anunciarse con solo 15 días de término. En este caso el depósito de las acciones se podrá ejecutar 10 días antes del fijado para la nueva Junta. Esta segunda Junta se considerará bien constituida con cualquier número de accionistas que concurra, y serán válidos sus acuerdos con tal de que versen solo sobre los asuntos para que la Junta hubiese sido convocada.

Art. 34.º En la Junta general se tratará únicamente de los asuntos que la someta el Consejo de Administración, el cual estará obligado á darle cuenta, con su informe, de lo que le ha pasado durante la Junta, y se le tendrán presentes autorizadas con la firma de 10 accionistas con voto.

Cualquiera nueva proposicion que durante la Junta se haga por algun accionista, pasará á informe del mismo Consejo, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que este emita su dictamen sobre ella.

Art. 35.º Corresponde á la Junta general: 1.º Nombrar á los individuos del Consejo de Administración, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios según los estatutos, cuya lista se leerá al principiarse el acto de la eleccion.

2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales, que debe presentarle anualmente el propio Consejo.

3.º Elegir una comision de su seno encargada de examinar las cuentas y balance anual que presentará la administracion.

4.º Aprobar ó desaprobado dichas cuentas y balance con vista de la censura hecha por la comision revisora.

5.º Fijar, á propuesta del Consejo de Administración, el dividendo que corresponda á cada accion.

6.º Resolver, dentro de los límites prescritos por estos Estatutos, cuanto crea conducente al bien y prosperidad de la compañía.

7.º Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones especiales que pueda necesitar en casos no previstos por estos Estatutos.

8.º Deliberar sobre los demas asuntos y cuestiones que especialmente se asignan en los diversos artículos de estos Estatutos á la Junta general.

Ademas de las atribuciones que se conceden á la Junta general de accionistas, corresponde á la primera que se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 11; acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la Sociedad se establece en dichos artículos, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los individuos del Consejo de Administración, con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 17 de Febrero de 1848, y al 43 de estos Estatutos.

Art. 36.º La Junta general, siempre que se reuna, podrá celebrar todas las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen por el reglamento arribado citado de 17 de Febrero de 1848, y las que quedan señaladas por el artículo precedente de estos Estatutos.

Art. 37.º Todas las elecciones deben verificarse en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votacion no reuniese ningun candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las tres personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo, y en este caso bastará la mayoría relativa.

Si todavía resultase empate, quedará elegido el candidato que posea mas acciones, y en igualdad de circunstancias por este concepto, el de mayor edad.

Art. 38.º Las decisiones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los que hubiesen concurrido con su voto á formar sus acuerdos.

Art. 39.º Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta, que contendrá la lista de los individuos presentes.

Estas actas serán autorizadas por el Presidente y la mesa, y se llevarán en un libro.

Art. 40.º Cuando sea necesario justificar, por cualquiera causa, los acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo, autorizados por el Presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

Art. 41.º Desde 15 días antes del señalado para la celebracion de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañia.

SECCION SEGUNDA.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42.º El Consejo de Administración se compondrá de 24 accionistas elegidos por la Junta general, entre los que tengan derecho á votar, habiendo de ser necesariamente españoles los dos terceras partes.

También será requisito indispensable que las dos terceras partes de los individuos del Consejo tengan su domicilio en Madrid.

Art. 43.º Todo individuo del Consejo de Administración deberá depositar dentro de los ocho dias siguientes al de su nombramiento, y antes de tomar posesion de su cargo, 400 acciones de esta Sociedad, que se entregará en su caso á la Junta general, en el momento de ser nombrado.

Dichos individuos se nombrarán administradores de la Sociedad.

Los administradores recibirán la retribucion fija, y ademas la parte proporcional de los beneficios que señale la primera Junta general.

Art. 44.º El Consejo se renovará por sétimas partes, saliendo cada año tres individuos según la antigüedad de sus cargos.

Los individuos salientes serán siempre reelegibles.

Por excepcion, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley especial, durante los primeros cinco años, á contar de la constitucion de la Sociedad, los individuos del Consejo de Administración serán los que resulten nombrados en la primera Junta general que se celebre.

El orden de su salida, pasado ese tiempo, será designado por sorteo.

Art. 45.º Si por cualquiera causa vacare la plaza de algun individuo del Consejo de Administración antes que llegue su turno de salida, se llenará la vacante internamente por el propio Consejo, que estará obligado á nombrar á un accionista que reúna los requisitos exigidos para los consejeros propietarios.

El resguardo definitivo se hará en la próxima reunion de la Junta general, y el individuo nombrado por ella no desempeñará su cargo sino por el tiempo que faltare á aquel á quien reemplaza.

Art. 46.º El Consejo de Administración elegirá entre sus individuos, por mayoría absoluta de votos, un Presidente y dos Vicepresidentes.

Sus cargos durarán un año, siendo siempre reelegibles. El Presidente en propiedad debe ser español y residir en Madrid.

Art. 47.º El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una á la semana, y tambien siempre que uno de sus individuos lo pida.

Art. 48.º Para la validez de los acuerdos del Consejo legitimamente reunido se necesita la presencia de siete de sus vocales.

Estos acuerdos se formarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate prevalecerá la opinion del Presidente, ó del que haga sus veces.

Art. 49.º Los acuerdos del Consejo se consignarán en un acta, y las actas se llevarán en un libro y se firmarán por el Presidente y dos de los vocales que hayan concurrido.

Art. 50.º El Consejo está revestido de las mas amplias facultades para la administracion de todos los negocios de la Compañia, aunque con obligacion de sujetarse á las leyes, á los presentes Estatutos y reglamentos, y á los acuerdos de la Junta general.

En consecuencia corresponde al mismo Consejo: 1.º Acordar todas las operaciones para que está autorizada la Compañia.

2.º Resolver sobre el tiempo y la forma en que deban hacerse las nuevas emisiones de acciones de la Compañia, hasta completar el capital social, respetando siempre el derecho concedido por el art. 11 á los fundadores y á los accionistas anteriores que quieran tomarlas á la par.

3.º Determinar sobre la adquisicion de los edificios en que hayan de establecerse la Sociedad y sus dependencias.

4.º Fijar los gastos de la administracion.

5.º Organizar las oficinas de la Sociedad formando los reglamentos interiores de ellas, nombrando y separando sus empleados y agentes, señalando las atribuciones y deberes de unos y otros, y sus sueldos y gratificaciones, exigiéndoles las fianzas que consideren necesarias, y acordando su devolucion cuando haya lugar á ello.

6.º Aprobar las cuentas que deban presentarse á la Junta general.

7.º Proponer á la misma Junta el dividendo definitivo, y acordar el provisional que á buena cuenta pueda darse en el mes de Enero, con arreglo al art. 57.

8.º Formar la memoria anual, que ha de leerse á la Junta general, sobre las operaciones y situacion de la compañía.

9.º Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales.

Art. 51.º Los individuos del Consejo de Administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

Son, sin embargo, responsables para con esta de sus acuerdos y actos, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato hubiesen causado pérdidas á la Compañia.

SECCION TERCERA.

DE LA COMISION EJECUTIVA Y DIRECCION.

Art. 52.º La ejecucion de los acuerdos del Consejo de

Administracion compete á una comision de cinco individuos del mismo, nombrados por el propio Consejo, el cual podrá ademas delegar parte de sus facultades á uno ó mas de sus miembros, por medio de un mandato especial para objetos determinados y por un tiempo fijo.

La comision ejecutiva se renovará cada cuatro meses por quintas partes. El individuo saliente puede ser reelegido en cada renovacion.

Art. 53.º La comision ejecutiva está encargada, bajo la dependencia del Consejo de Administración, de la gestion de los negocios de la Compañia.

En consecuencia le incumben: 1.º Representar á la Sociedad para con terceros en la ejecucion de las descesiones del Consejo.

2.º Ejercitar las acciones judiciales cuando lo haya acordado el propio Consejo.

3.º Proponer á este el nombramiento y la separacion de los empleados.

4.º Y designar por turno á uno ó dos de sus individuos para que en union con el Director ó Subdirector lleven la firma de la Sociedad.

Sus acuerdos deben constar por actas que se llevarán en un libro.

Art. 54.º El Director y el Subdirector serán nombrados por el Consejo á propuesta de la comision ejecutiva, con el sueldo que señalará el propio Consejo.

Asistirán á las sesiones de este y de la comision con voz consultiva, haciendo cualquiera de ellos de Secretario del uno y de del otro.

Art. 55.º Para la validez de cualquier endoso, recibo, transferencia, contrato, acta ó documento que emane de la Sociedad, ó haya de obligarla, es indispensable la firma de un individuo de la comision

sentado cuando menos las dos terceras partes de las acciones emitidas. Art. 67. Acordada por cualquier causa la disolución de la Sociedad...

TITULO VIII. De la inspección del Gobierno sobre la administración de la Sociedad.

Art. 69. El Gobierno velará por la observancia de estos Estatutos, a fin de que los negocios de la Sociedad queden dentro de los límites fijados en los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 71. Luego que los presentes Estatutos y reglamentos sean aprobados por el Gobierno, se celebrará una Junta general en los términos que se establecen en el artículo 30 para cumplir sus deberes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Juan Moreno Benítez, pidiendo autorización para hacer los estudios de un ferrocarril para el acarreo del combustible, minerales y metales de las minas de Riotinto...

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Serpiente, de apostadero de Algeciras, aprehendió, en la noche del 19 del mes anterior sobre los arrecifes de Punta Mala, una barcaquilla con 12 fardos de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística. Circular.

En vista de las observaciones que se han hecho por algunos Regentes, acerca del modo de ejecutar lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Diciembre último...

Las hojas correspondientes a los procesos que estaban en el Tribunal superior por apelación o en consulta, cuando se recibieron en los Juzgados los modelos para llenarlos...

En despacho ordinario de 30 de Marzo de 1856, S. M. la Reina se ha servido: Jubilar, accediendo a su instancia y con el sueldo que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Ferrer...

solicitado, con D. Gregorio Diaz Bravo, que hoy la desempeña. Y la de Relator de la misma Audiencia, vacante por salida a otro destino de D. Eugenio Angulo...

GUERRA.

RELACION de los Tenientes de infantería ascendidos a dicho empleo por rigurosa escala y de los colocados en cuerpo, a quienes por Real orden de esta fecha se destinan a los que a continuación se expresan.

TERCERA SECCION.

OPICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo a la instrucción de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas (Número de fincas, Tipo, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el remate) and Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redención).

Madrid 2 de Abril de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilicueta.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEFENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 27 pulgadas, TEMPERATURA EN Grados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general en 4 de Diciembre último a favor de D. Braulio Hernandez, señalada con los números 1.699 de entrada, y 4.142 de inscripción...

Madrid 1.º de Abril de 1856.—El Director de la Caja, Jontoy.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resumen del número de obras consultadas en la Biblioteca del Real Instituto Industrial en el mes de Marzo próximo pasado, cuyos detalles se llevan por disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Table with columns: MATERIAS, Número de obras consultadas (De día, De noche), Total.

Madrid 1.º de Abril de 1856.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del muro de defensa de Peña Rubia en las avenidas del puente del Molinillo, carretera general de Granada y Málaga...

cal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muro de defensa de Peña Rubia...

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NÚMERO 5.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez a tres en los días no feriados...

ALAVA. D. Manuel Alaez. D. Martin Alveniz. D. Angel Atecha. D. Pablo Aragon. D. Ge. Onino Amudua. D. Vicente Aran. D. Francisco Berazá.

CIUDAD-REAL. Doña Juana Cano. Doña Juana Cano. D. Antonio Esteban. Doña Nicanora Garcia Pastor. Doña Rafaela Garcia Calvillo. D. Santiago Jimenez. Doña Maria Antonia Laguna. Doña Maria Morales.

GERONA. D. Gerónimo Llampaig. GUADALAJARA. D. Antonio Aznar. D. Saturnino Aberturas. D. Victor Adeva. D. Prudencio Anton.

D. Blas Castillo. D. Francisco Calleja. D. Pedro Cortés. D. Aniceto Checa. D. Pascual Casado. D. Manuel de Cerro. D. Roque Cuesta. D. Francisco de Diego. D. Ramon Diaz. D. Francisco Espinosa. D. Pascual Garcia. Doña Ascension Gonzalez. D. Santos Martinez. D. Braulio de Mingo. D. Juan Mars.

OVIEDO.

D. Domingo Egocheaga. Doña Teresa Miranda. D. Vicente Posada Paraja.

SANTANDER.

D. Roque Lombera. VALENCIA.

D. Roque Aladreu. D. Joaquín Alegre. Doña Juana Barral. Doña Jacinta Bleda. D. Miguel Tomas Colominas. D. José María de Castro. D. Antonio Cuevas. Doña Concepcion Ferrer. D. Fernando Jimeno. D. Telesforo Galiana. D. Diego Hernandez. D. Ramon Llana.

Madrid 29 de Marzo de 1856.—El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme a lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo de 1854, los padres, tutores o tutores de los alumnos de esta Universidad pueden pasar de doce a dos a la Secretaría general de mi cargo, si gustan enterarse de la censura oportuna de los exámenes de mitad de curso por dichos alumnos, y de su conducta académica, aplicación y aprovechamiento, según resulta de los partes remitidos por los respectivos catedráticos.

Madrid 1.º de Abril de 1856.—De orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Victoriano Mariño.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo de mi cargo en la primera quincena de Febrero próximo pasado.

Comandancia de Asturias.—Dos aprehensiones y un reo con tabaco.

Id. de Alicante.—Cuatro id., un id., y una caballería con géneros y 52 libras de pólvora. Id. de Barcelona.—Una id. con capuchones, sombreros, perfumaría, paños y otros efectos.

Id. de Badajoz.—Seis id., dos reos y tres caballerías con géneros y sal. Id. de Burgos.—Dos id., uno id. y una id. con sal.

Id. de Cádiz.—21 id., 12 id. y ocho id. con ropas, géneros, tabaco, canela, té, azúcar y otros efectos con un carruaje y cuatro barquillas. Id. de la Coruña.—Dos id. y dos id. con géneros, cubiertas y cubellos.

Id. de Gerona.—Tres id. con géneros y alfileres. Id. de Guipuzcoa.—Cinco id. con géneros valuados en diez y siete mil doscientos sesenta reales y setenta y cinco céntimos.

Id. de Huesca.—Dos id., 29 reos y 61 caballerías con géneros valuados en un millón ciento veinte y cinco mil ciento noventa y cinco reales con 18 carros.

Id. de Huelva.—Cuatro id. y tres caballerías con géneros, clavos y garbanzos, valuados en dos mil setecientos cuarenta y ocho reales. Id. de Lérida.—Dos id. con géneros valuados en mil ochocientos setenta y ocho reales.

Id. de Logroño.—Siete id., dos reos y seis caballerías con tabaco y sal. Id. de Lugo.—Dos id. y dos id. con tabaco.

Id. de Málaga.—Cuatro id. y dos caballerías con tabaco y otros géneros valuados en dos mil ochocientos treinta y ocho reales. Id. de Navarra.—16 id., cuatro reos y una id. con tabaco y géneros valuados en treinta mil setecientos noventa y dos reales.

Id. de Orense.—21 id. y nueve id. con sal, ganado vacuno y géneros valuados en cinco mil treinta y tres reales. Id. de Pontevedra.—12 id. y siete id. con sal y géneros, valuados en mil doscientos noventa y ocho reales y treinta y ocho céntimos.

Id. de Salamanca.—12 id., tres id. y dos id. con géneros licitos y sal, valuados los primeros en mil ciento ochenta y ocho reales setenta y cinco céntimos.

Id. de Santander.—Seis id. y ocho id. con tabaco y géneros. Id. de Zamora.—Cuatro id., dos id. y cuatro id. con vino y géneros valuados en cinco mil setecientos cincuenta y ocho reales.

Total, 147 aprehensiones; 92 reos y 98 caballerías. Madrid 23 de Marzo de 1856.—I. Ariz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MOTA DEL MARQUES.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de la Mota del Marques, cabeza de partido judicial, que consta de 412 vecinos, en la provincia de Valladolid. La dotación consiste en 9,000 rs. vn. anuales, pagados por semestres licitos en el Ayuntamiento, y además se permitirán al profesor las aprehensiones para los muchos pueblos inmediatos que carecen de facultativo médico.

Los aspirantes a esta plaza, bien de la clase médico-cirujanos, o de médicos puros, pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo venidero, en cuyo día se proveyerá en el sugeto que reúna las circunstancias más favorables a juicio del Ayuntamiento y de la comisión de vecinos asociada a la corporación municipal con este objeto.

La Mota del Marques 25 de Marzo de 1856.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Pintado.—El Secretario, Miximo de Vega Ballesteros.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA GRANADA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Resulta para el día 26 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Villas y escribano D. Joaquín Homar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

expresadas equivalentes a 84 hectáreas, 51 áreas, 48 céntimos, arrendada a D. Jacinto Contreras en 4,137 rs., 24 céntimos al 15 de Agosto; tasada en 15,840 rs., y capitalizada en 20,470 rs., 30 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 256 del inventario.—La segunda suerte de dicho cortijo, llamada la Cañera y Cañada de Alcedia las gas, 6 celemines de tierra calma de secano de 249 fanegas; de ellas son susceptibles de riego 8 fanegas; y linda por Levante con el arroyo del Torroner, Mediodía con tierras del cortijo de Ocaña, Poniente con el cortijo de Ocaña, y Norte con otras llamadas de María Marmela; de las 8 fanegas y 6 celemines, de ellas son 2 de riego eventual y las demás de secano, todas calmas; que los demás vientos con el cortijo de Ocaña, por D. Jacinto Contreras en 3,618 rs., y capitalizada en 65,132 rs., 28 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 255 del inventario.—La tercera suerte del referido cortijo, es igual término y procedencia: la primera de 124 fanegas de tierra calma de secano, que linda por Levante con tierras de D. Francisco Salcedo y D. José Molina y Zayas; en tierra de segunda calidad 16 fanegas, y las restantes de tercera y cuarta: la segunda llamada de Chaspinal, de cabida 13 fanegas, tierra calma de secano, y linda por Levante con otras de este caudal, Mediodía con otras de D. José Torres y Poniente y Norte con otras del Carhalejo alto; es tierra de tercera calidad, 4 fanegas y media, y las restantes incultas: la tercera, nombrada de 4 Siete, de cabida de 9 fanegas calmas de secano, que linda por Levante con tierra de D. Gerónimo Lozano, Mediodía con otras de D. Francisco Buerba, Poniente con el Barranco de los Lobos, y Norte con otras del Carhalejo alto; arrendada a D. Jacinto Contreras en 4,292 reales 30 céntimos, al 15 de Agosto; tasada en 18,000 rs., y capitalizada en 23,261 rs., 40 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Según el dictamen de los peritos que han medido y tasado dichas fincas, no son susceptibles de división. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Granada 14 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Gabriel M. Villalobos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia. Núm. 69 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Alzibe de D. Rodrigo del Campo, esquina 4.º del Paredon, demarcada con los números 13 antiguo y 44 moderno, manzana 348, procedente del Hospital del Refugio de esta ciudad, parroquia de Santa Escolástica, que linda por el Sur con otra que administra D. Manuel Iglesias, y por el Norte con la de D. Tomás Astudillo; su fábrica antigua y deteriorada, de tres cuartos de alzado, que se elevan sobre la planta de 477 pies cuadrados, superficies de labrado. Sobre una habitación de esta finca y parte del tercer cuerpo, en la extensión de 221 pies, pisa una habitación de la casa de D. Tomás Astudillo; arrendada a D. Miguel Lastres en 480 rs., pagaderos mensualmente; tasada en 8,300 rs., y capitalizada en 10,800 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 68 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, calle del Pajizo, números 21 antiguo y 22 moderno, manzana 409, parroquia de San Matías, de igual procedencia, que linda por Oriente con la de D. Antonio Ferrer, y por Poniente con otras del mismo caudal; de fábrica antigua y mala construcción, falta de reparos en lo general, de dos y tres cuerpos de alzado, que se elevan sobre la planta superficial de 1,384 pies cuadrados, con inclusión de un patio y terraza; tiene en su planta de primera instancia un pozo que comunica a la calle del Horco; que lleva en arrendamiento D. Manuel Rodriguez en 600 rs. anuales, pagaderos mensualmente; tasada en 2,500 rs., y capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Granada 14 de Marzo de 1856.—Gabriel M. Villalobos.

CUENCA. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Manuel Ortiz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Núm. 99 del inventario.—La primera suerte de las siete fincas que ha sido dividida por los peritos la heredad de tierras labrantías, que en término de Almorales, pueblo del partido de Tarazona, perteneció al Hospital de Misericordia de Uclés; consta toda la heredad de 240 fanegas de cabida, y produce de renta 40 fanegas de trigo de calidad: la referida suerte se compone de 6 pedanzos y 39 fanegas, en los sitios y con los linderos que obran en el expediente; ha sido tasada en 9,450 rs., y capitalizada por la renta de 639 rs., dada por los peritos, en la cantidad de 12,582 rs., por la que se saca a subasta.

Núm. 98 del inventario.—La segunda suerte de la misma heredad, compuesta de 5 pedanzos y 32 fanegas de cabida, en los sitios y con los linderos que se designan en el expediente; ha sido tasada en 7,370 rs., y capitalizada por la renta de 564 rs., dada por los peritos, en la cantidad de 10,152 rs. por la que sale a subasta.

Núm. 99 del inventario.—La cuarta id. de id., de haber 45 fanegas, en 5 pedanzos, cuyos sitios y linderos constan en el expediente; ha sido tasada en 8,130 rs., y capitalizada por la renta anual de 648 rs., dada por los peritos, en la cantidad de 11,304 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 99 del inventario.—La séptima suerte de la anterior heredad, compuesta de 42 pedanzos y 40 fanegas de celemines de cabida, en los sitios que se designan en el expediente; ha sido tasada en 7,847 rs., y capitalizada por 601 rs., renta dada por los peritos, en la cantidad de 10,818, por la que sale a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cuenca 23 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Plácido Antonio Martínez Falero.

ORENSE.

Instrucción pública.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 23 de Abril de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. José Diaz Cabris, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Seminario conciliar de San Fernando de esta ciudad de Orense. Núm. 16 del inventario.—Una casa, sita en la calle de la Fuente del Rey de esta ciudad, señalada con el número 2; tiene un patio y salido al Pontón que ocupa toda una extensión de 333 varas cuadradas; tiene en su inte-







